

**Autorizan Crédito Suplementario a favor del pliego Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012**

**DECRETO SUPREMO Nº 042-2012-EF**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 12º de la Ley Nº 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, señala que los ingresos provenientes de la recaudación del referido impuesto, luego de deducido el porcentaje que conforme a ley corresponda a la SUNAT, serán transferidos al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, para que los utilice exclusivamente en el desarrollo de las actividades y proyectos a que se refiere el artículo 1º de la citada Ley Nº 27889, a través de la Comisión de Promoción del Perú (hoy Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ) y el Proyecto Especial Plan COPESCO;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 27889, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2003-MINCETUR, establece que el Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional está destinado a financiar exclusivamente las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional, contenidos en el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional aprobado por el MINCETUR;

Que, por Resolución de Secretaría General Nº 151-2011-PROMPERU/SG, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, a nivel de Sector, Pliego, Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Actividad, Función, División Funcional, Grupo Funcional, Fuente de Financiamiento, Categoría de Gasto y Genérica del Gasto;

Que, el literal c) del artículo 6º de la Ley Nº 29813 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que se incorporan en los presupuestos institucionales, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector respectivo, los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores producto de la aplicación de la Ley Nº 27889 a favor de los Pliegos 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo y 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el Informe Nº 04-2012-PROMPERU/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROMPERÚ, señala la existencia de saldos en el Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional por CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 112 238 739,00);

Que, en ese sentido, la Secretaria General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, mediante Oficio Nº 174-2012-MINCETUR/SG, solicita se autorice la incorporación de recursos a favor del Pliego PROMPERÚ, a través de un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), a fin de reforzar las actividades de promoción turística;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 29813 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Objeto**

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), a favor del Pliego Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, para el desarrollo de las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo

nacional, de conformidad con el artículo 12° de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>INGRESOS</b>		<b>En Nuevos Soles</b>
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
1. Ingresos Presupuestarios		
1.1	: Impuestos y Contribuciones Obligatorias	
1.1.4	: Impuesto sobre el Comercio y las Transacciones Internacionales	
1.1.4.2	: Otros Impuestos sobre el Comercio y las Transacciones Internacionales	
1.1.4.2.1	: Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional	
1.1.4.2.1.1	: Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional	
		50 000 000,00
		-----
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>50 000 000,00</b>
		=====
 <b>EGRESOS</b>		 <b>En Nuevos Soles</b>
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	008 : Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU	
 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5001097 : Promoción Turística del Perú en el Exterior	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		34 086 000,00
ACTIVIDAD	5001085 : Promoción del Turismo Interno	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		8 650 000,00
ACTIVIDAD	5001043 : Procesamiento y Difusión de Información Especializada	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		7 264 000,00
		-----
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>50 000 000,00</b>
		=====

### **Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente “Nota para Modificación Presupuestaria” que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### **Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

### **Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

### **OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

JOSE ANDRES VILLENA PETROSINO

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Encargado del Despacho del Ministerio de

Comercio Exterior y Turismo